

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de febrero de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, del proyecto de alcance de cumplimiento, del informe de inconformidad, del alcance de alegatos, del de solventación al requerimiento de información adicional del INAI y de las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 5128/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100105115**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

b) Folio 0610100012616:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), el CISAT determinó conveniente posponer su análisis, a efecto de que el área competente valore el fundamento de la reserva de la información.

c) Folio 0610100013016 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la

reserva de la información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

d) Folio 0610100014716 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la AGSC, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

e) Folio 0610100014216 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información declarada por los contribuyentes en los pedimentos, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Investigación Aduanera, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de los importadores, así como de los terceros con ellos relacionados, como son los proveedores, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

f) Folio 0610100012416 (Reservada/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGA y la AGCTI, así como al oficio emitido por la Administración Central de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
—11 de febrero de 2016—**

Página 3

Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), adscrita a la AGA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACAJA, por 12 años, de los correos electrónicos de los servidores públicos adscritos a la Aduana de Progreso, que se testan en la versión pública presentada, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

g) Folio 0610100013316:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, el CISAT determinó conveniente posponer su análisis, a efecto de que el área competente valore el fundamento de la reserva de la información y atienda a la modalidad de entrega requerida por el solicitante.

h) Folio 0610100008316:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

**i) Recurso de Revisión RDA 4555/15 (Alcance de cumplimiento/Informe de inconformidad):
Folio 0610100103115**

El CISAT tomó conocimiento del proyecto de alcance de cumplimiento así como del informe de inconformidad presentados por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).



**j) Recurso de Revisión RDA 6457/15 (Alcance de Alegatos):
Folio 0610100146615**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alcance de alegatos presentado por el enlace de la AGAFF.

**k) Recurso de Revisión RDA 6797/15 (Requerimiento):
Folio 0610100156615**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, presentado por los enlaces de la AGR y la Administración General de Planeación (AGP).

l) Folio 0610100013216 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia de la información relativa a la recaudación tributaria mensual del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios en el rubro de tabacos labrados en el periodo que comprenden los años de 1981 a 1999; asimismo, confirmó la inexistencia de la información relativa a la recaudación tributaria mensual desde 1970 a la fecha por entidad federativa y al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el rubro de Tabacos Labrados y su desglose, pues la recaudación obtenida referente al IVA, es capturada de manera global, por lo cual resulta imposible distinguir el concepto solicitado.

Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 04 de febrero de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG autorizó la

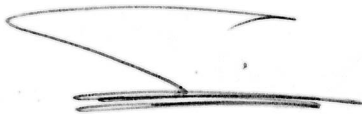


**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
—11 de febrero de 2016—**

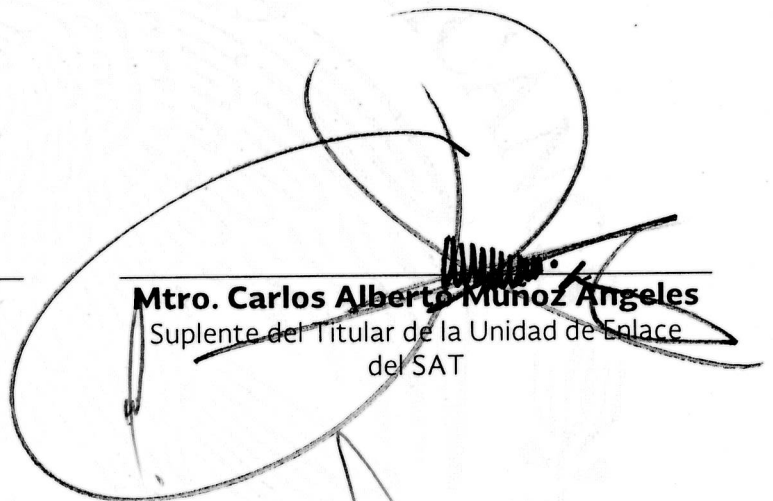
Página 5

ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100008216, toda vez que para su atención se requiere ampliar la búsqueda de la información en diversas unidades administrativas, conforme a la normatividad aplicable.

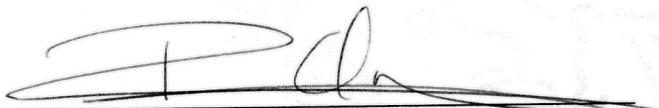
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.




C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT